



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

Sesión ordinaria número 4 – 07 de febrero del 2019

- **Acuerdo plenario sobre incumplimiento de sentencia numero TJA/JCA/292-A/2018**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Ha lugar a **declarar procedente el presente acuerdo**, y que persiste el incumplimiento de la sentencia dictada el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, por el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido en Sala, derivado del Recurso de Revisión TC/S/RR/03/2017, por los razonamientos asentados en el considerando **Tercero** de este acuerdo colegiado.
- **Segundo:** Se **ordena requerir al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Chiapas (en su calidad de autoridad condenada)**, para que dentro del plazo no mayor a dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación del presente acuerdo, proceda a dar cumplimiento a la **sentencia de segunda instancia**, dictada el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, por el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido en Sala, derivado del Recurso de Revisión TC/S/RR/03/2017, en los términos ahí precisados; y bajo los apercibimientos decretados en el considerando Tercero del presente acuerdo colegiado.
- **Tercero:** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los requerimientos a la autoridad mediante el oficio propio, acompañando copia certificada del presente acuerdo colegiado y de la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, por el Tribunal Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constituido en Sala, derivado del Recurso de Revisión TC/S/RR/03/2017.

En términos de los artículos 112 y 113, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, **notifíquese** personalmente a la parte demandante Empresa Moral Construcciones Sauce, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en el domicilio señalado en autos; y por oficio a las autoridades condenadas al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Chiapas, Procurador Ambiental del Estado de Chiapas, y [REDACTED], en su carácter de Verificadora Ambiental de la mencionada Secretaria del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

Medio Ambiente (adjuntando a cada una de las autoridades copias certificadas de la sentencia de segunda instancia y del presente acuerdo), en los domicilios señalados en autos. **Cúmplase.**

Oportunamente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Acuerdo plenario sobre incumplimiento de sentencia numero TJA/JCA/481-A/2018**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Ha lugar a **declarar procedente el presente acuerdo y que persiste el incumplimiento injustificado de la sentencia** dictada el treinta de marzo de dos mil doce, por la Sala Colegiada de Primera Instancia del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el Juicio Contencioso Administrativo **TJA/JCA/481-A/2018, antes 147-C/2014**, por los razonamientos asentados en el considerando **Tercero** de este acuerdo colegiado.
- **Segundo:** Se **ordena** requerir al Ayuntamiento Constitucional de Villacorzo, Chiapas, a través de su Sindico, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación del presente acuerdo, procedan a realizar los pago a favor de [REDACTED], de los conceptos precisados en la sentencia de mérito, haciéndoles el apercibimiento respectivo a los integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento.
- **Tercero:** Se **ordena al** Ayuntamiento Constitucional de Villa Corzo, Chiapas, **para que dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a su notificación del presente acuerdo, **y reunidos en cabildo, resuelvan de manera colegiada** en ejercicio de las atribuciones de gobierno y administrativas lo conducente al cumplimiento de la sentencia y procedan a dar cumplimiento a la sentencia primigenia, en los términos y bajo los apercibimientos señalados en el considerando Tercero de este acuerdo, debiendo remitir a este Tribunal la documentación que así lo soporte.
- **Cuarto:** Se le **indica** al Ayuntamiento Constitucional de Villa Corzo, Chiapas, que las determinaciones dadas tanto en la sentencia de treinta de marzo de dos mil doce, emitida por la Sala Colegiada de Primera Instancia del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, como las aquí dadas, no se encuentra sujeto al arbitrio de las partes, por lo que su cumplimiento debe ajustarse a lo declarado.
- **Quinto:** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, para que realice los requerimientos a la autoridad mediante el oficio propio, acompañando copia certificada del presente acuerdo colegiado y de la sentencia definitiva de mérito.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Sexto:** Gírese oficio a la Dirección de Cobranzas, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para los efectos señalados en este acuerdo.

En términos de los artículos 112 y 113, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, **notifíquese** personalmente a la parte demandante, en el domicilio señalado en autos; y por oficio a la autoridad condenada, a través del exhorto correspondiente. **Cúmplase.**

Oportunamente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio Contencioso Administrativo número TJA/JCA/058-A/2018.**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Contencioso Administrativo, interpuesto por el Apoderado Legal de la Empresa Productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en contra de la imposición de multa por la cantidad de \$391,755.00 (trescientos Noventa y Un Mil, Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 m.n.), contenido en el oficio sin número de ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Comercial del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas y por ende, del recibo de pago número 159415.
- **Segundo:** Por las razones precisadas en el considerando V (quinto) de la presente resolución, se **declara la nulidad** de la Imposición de multa por la cantidad de \$391,755.00 (trescientos Noventa y Un Mil, Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 m.n.), contenido en el oficio sin número, de ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Comercial del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas y por ende, del recibo de pago número 159415, expedido por el mencionado Comité; para los efectos precisados en la presente sentencia, y con plenitud de competencia la autoridad responsable citada, se avoque al conocimiento del mismo, debiendo hacer lo anterior, dentro del plazo señalado en la parte final de este fallo.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas, en los domicilios señalados en autos, a través del exhorto correspondiente. **Cúmplase.** Oportunamente archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiendo la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Recurso de revisión número TJA/RR/089-B/2018.**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se **REVOCA** el acuerdo de 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Magistrado Presidente de la Segunda Sala Regional Colegiada, en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, en el expediente administrativo **TJA/JCA/376-A/2018** antes **35-B/2016**, por las argumentos vertidos en el considerando VIII de la presente resolución.
- **Segundo:** Toda vez que este Tribunal se ha constituido como nuevo ente en atención al Decreto número 212 y se expidió la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia de Administrativa; remítase los presentes autos y sus anexos, a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a fin de que realice las anotaciones necesarias en el Libro de Gobierno, para los efectos correspondientes.
- **Tercero:** Una vez que cause estado la presente resolución, la citada Secretaría General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal, deberá agregar copia certificada de la misma, al expediente del Juicio Contencioso **TJA/JCA/376-A/2018** antes **35-B/2016**, de donde deriva el presente Recurso de Revisión para que obre como corresponda, así como remitir de nueva cuenta los autos del juicio contencioso administrativo citado a la ponencia A, para su substanciación.
- **Cuarto:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, notifíquese personalmente y por oficio a las partes según corresponda, en los domicilios indicados en autos.
- **Quinto:** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Cúmplase.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio Contencioso Administrativo numero TJA/JCA/078-C/2018.**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** En términos expuestos en el considerando VII (séptimo) de esta resolución, se declara la nulidad de la determinación contenida en oficio TM/CGPF/UNPF/1954/2017 de fecha 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos previstos en el considerando VIII (octavo) de este fallo
- **Segundo:** Se dejan a salvo los derechos de las partes, para que si a su interés conviene controviertan la presente resolución ante el órgano de control constitucional, en vía de amparo correspondiente.
- **Tercero:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, notifíquese personalmente esta resolución al demandante y mediante oficio, a las autoridades demandadas. Cúmplase.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio contencioso administrativo numero TJA/JCA-330-C/2018.**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se **declara la nulidad de la resolución de fecha 19 diecinueve de mayo de 2017** dos mil diecisiete, y se ordena a la autoridad demandada a dejar sin efecto la multa equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente.
- **Segundo:** Toda vez que este Tribunal se ha constituido como nuevo ente en atención al decreto número 212 y se expidió la Ley Orgánica de este Tribunal de Justicia de Administrativa, lo conducente es remitir los presentes autos, a la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, a efecto de que realice las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno y tenga el presente asunto como totalmente concluido.
- **Tercero:** Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, en términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, notifíquese personalmente esta resolución al actor y mediante oficio, a la autoridad demandada en el presente asunto.
- **Cuarto:** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.
- **Quinto:** Notifíquese y Cúmplase.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

- **Juicio contencioso administrativo numero TJA/JCA/561-C/2018**

Puntos Resolutivos:

- **Primero:** Se **sobresee** el presente juicio contencioso administrativo por los motivos y fundamento expuestos en el considerando IV (cuarto) de este fallo.
- **Segundo:** Se dejan a salvo los derechos de las partes para que si a su interés conviene la controvertan ante el órgano de control constitucional, en vía de amparo uniinstancial.
- **Tercero:** En términos de los artículos 112, tercer párrafo, fracción VII, y 113, de la Ley de la materia, notifíquese personalmente esta resolución al demandante y mediante oficio, a las autoridades.
- **Cuarto:** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.
- **Quinto:** Notifíquese y Cúmplase.